



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Proceso N° 2023-00326

Dada la presencia de inconsistencias en la demanda, el Despacho la **INADMITE** acatando lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, teniendo en cuenta los siguientes requerimientos:

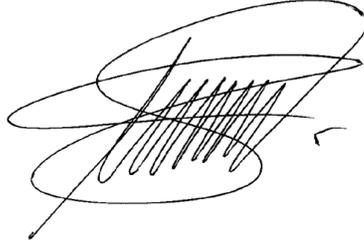
1. Indíquese si dentro de los valores que componen los instalamentos convenidos para el pago de las obligaciones incorporadas en los pagarés No. 2020090341, 2020090340 y 2020089668, se encuentra incluido o no monto alguno por concepto de intereses de plazo. (Numeral 5° del artículo 82 *ibidem*)
2. En caso afirmativo, procédanse a *i)* desacumular dichos rubros corrientes, erigiendo su exacción de manera separada; y a *ii)* informar la tasa aplicada en cada caso. (Numeral 4° del artículo 82 *ejusdem*)
3. Acredítese que el correo electrónico de notificaciones referido sobre el accionado **Luis Gabriel Calderón González**, en su condición de persona natural, verdaderamente corresponda a dicho sujeto procesal, como lo exige el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.
4. De conformidad con lo anterior, además, del escrito subsanatorio, deberá aportarse un nuevo líbello genitor en el que se materialicen las correcciones o ajustes correspondientes, remitiendo tal documental a la dirección electrónica ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 048 Hoy 03-08-2023

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a central vertical scribble.

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario